

PREGUNTAS FRECUENTES RELACIONADAS CON LA SITUACIÓN EXCEPCIONAL DE ESTADO DE ALARMA

PREGUNTAS FRECUENTES ESPECÍFICAS DE IRPF

1. *¿Cuándo comienza la declaración de la Renta en Navarra?*

La próxima campaña de la Renta y Patrimonio, correspondiente al ejercicio 2019, dará comienzo el 6 de mayo.

2. *¿Cuándo se podrán consultar las propuestas elaboradas por la Hacienda Foral de Navarra?*

Desde el día 6 de mayo los contribuyentes podrán consultar en la página web www.hacienda.navarra.es las propuestas elaboradas por la Hacienda Foral de Navarra, y se iniciará el plazo para la presentación de declaraciones por internet.

Como consecuencia de la situación excepcional por la crisis sanitaria producida por el COVID-19, Hacienda no enviará las propuestas por vía postal a la ciudadanía.

3. *¿Cuándo comenzarán las devoluciones de las propuestas elaboradas por la Hacienda Foral de Navarra?*

Las propuestas con resultado “a devolver” se empezarán a ingresar el 11 de mayo.

4. *¿Se ha modificado el plazo de presentación de los pagos fraccionados?*

Según la Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas no estarán obligados a autoliquidar e ingresar los pagos fraccionados correspondientes al primer y segundo trimestre de 2020.

5. Aunque no estoy obligado, quiero presentar el pago fraccionado IRPF del primer trimestre. ¿Qué plazos tengo que tener en cuenta?

El plazo de presentación previsto en la normativa general no se ha visto modificado por las normas publicadas con ocasión de la crisis sanitaria provocada por el Covid-19 y, por lo tanto, acabó el 20 de abril.

No obstante, en caso de presentar el pago fraccionado del primer trimestre (antes o después de la citada fecha 20 de abril), el plazo para ingresar la cuota tributaria finaliza el próximo 1 de Junio de 2020, siendo el 27 de Mayo el último día para domiciliar válidamente el pago.

6. No voy a presentar los pagos fraccionados IRPF del primer y segundo trimestre. El primer pago fraccionado de este año será el correspondiente al tercer trimestre. Cuando presente el 3T, ¿puedo optar entre la primera y segunda modalidad?

La opción por la modalidad primera o segunda se ejercerá en la presentación del 3er trimestre, ya que se considera a estos efectos que es la primera declaración del año, salvo que el contribuyente hubiese presentado el fraccionamiento en un trimestre anterior.

7. *¿Se ha ampliado el plazo de presentación de los modelos de retenciones correspondientes al primer trimestre de 2020?*

Según la Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, el plazo para la presentación e ingreso y de las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, correspondientes al primer trimestre de 2020, se amplía hasta el 1 de junio de 2020.

Si se domicilia el pago (hasta el 27 de mayo de 2020), el cargo se realizará el 1 de junio, con independencia de la fecha de presentación.

8. *¿Se amplían los plazos de presentación de los modelos de retenciones correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2020?*

La Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, amplía hasta el 30 de abril de 2020 el plazo para la presentación e ingreso y de las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2020.

Si se domicilia el pago (hasta el 27 de abril de 2020), el cargo se realizará el 30 de abril, con independencia de la fecha de presentación.

9. *¿Cuál es el plazo para la renuncia o revocación al régimen especial de estimación objetiva?*

La Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, establece que el plazo para renunciar a la aplicación del régimen de estimación objetiva para el año 2020, así como para la revocación de la misma que deban surtir efectos en tal ejercicio, se amplía hasta el 1 de junio de 2020.

10. Si el arrendador llega a un acuerdo voluntario con el inquilino para rebajar la renta por el estado de alarma ¿tiene incidencia en la declaración de renta?

Tendrá incidencia en la declaración de Renta 2020 que se presentará en 2021, no en la de Renta 2019 que se presenta desde el 6 de mayo.

El arrendador reflejará como rendimiento íntegro (ingresos) durante esos meses los nuevos importes acordados por las partes, cualquiera que sea su importe. Además, debe tener presente que seguirán siendo deducibles los gastos necesarios para su obtención.

El arrendatario, en el caso de ejercer una actividad económica, sólo podrá deducir como gasto los nuevos importes acordados y pagados.

En todo caso, el acuerdo en virtud del que se rebaja la renta deberá figurar por escrito.

11. Si el arrendador llega a un acuerdo voluntario con el inquilino para diferir la renta por el estado de alarma ¿tiene incidencia en la declaración de renta?

Tendrá incidencia en la declaración de Renta 2020 que se presentará en 2021, no en la de Renta 2019 que se presenta desde el 6 de mayo.

El arrendador imputará el rendimiento íntegro (ingresos) de estos meses en función de la exigibilidad de los nuevos plazos acordados por las partes. Además, debe tener presente que seguirán siendo deducibles los gastos necesarios para su obtención.

El arrendatario, en el caso de ejercer una actividad económica, podrá deducir como gasto los importes pagados en función de la exigibilidad de los nuevos plazos acordados por las partes.

El acuerdo voluntario deberá figurar por escrito.

12. Si no se alcanza ninguno de los acuerdos anteriores y se produce el impago de una renta de un arrendamiento, ¿tiene incidencia en la declaración de renta?

Tendrá incidencia en la declaración de Renta 2020 que se presentará en 2021, no en la de Renta 2019 que se presenta desde el 6 de mayo.

El arrendador computará como rendimiento íntegro del capital inmobiliario (ingresos) el importe que por todos los conceptos deba satisfacer el arrendatario.

El rendimiento neto será el resultado de disminuir el rendimiento íntegro en el importe de los gastos necesarios para su obtención, en particular (artículo 12 Reglamento de IRPF –DF 174/1999-):

e) Los **saldos de dudoso cobro** siempre que esta circunstancia quede suficientemente justificada. Se entenderá cumplido este requisito en los siguientes supuestos:

a') Cuando el deudor se halle en situación de concurso.

b') Cuando entre el momento de la primera gestión de cobro realizada por el sujeto pasivo y el de la finalización del periodo impositivo hubiesen transcurrido más de seis meses, y no se hubiese producido una renovación de crédito.

Si un saldo dudoso fuese cobrado posteriormente a su deducción se computará como ingreso en el ejercicio en que se produzca dicho cobro.

13. ¿Es posible rescatar los derechos consolidados de los planes de pensiones, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social como consecuencia del Covid 19?

Excepcionalmente, los contribuyentes que:

- Se encuentren en situación legal de desempleo como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) derivado de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Sean empresarios titulares de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida como consecuencia de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020.
- Sean trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Podrán hacer efectivos sus derechos consolidados, con aplicación de la normativa en vigor (por ejemplo, en cuanto a la

posibilidad de reducción en caso de rescate en forma de capital), hasta los siguientes importes respectivamente:

- Los salarios dejados de percibir mientras se mantenga la vigencia del expediente de regulación temporal de empleo (ERTE).
- Los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la suspensión de apertura al público.
- Los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Este reembolso de derechos consolidados, podrá solicitarse durante el plazo de seis meses desde el 14 de marzo de 2020 y queda sujeto al régimen fiscal establecido para las prestaciones de los planes de pensiones, esto es, tributan como rendimientos del trabajo imputándose al año en que sean percibidos.